



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

"ESTRUCTURA Y LENGUAJE DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES"

Cartagena de Indias, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2022

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA

- 1. La estructura de sus sentencias ¿está regulada legalmente o responde a una práctica consuetudinaria?, ¿Ha habido alguna evolución a lo largo del tiempo?**

La estructura de las sentencias, actualmente, está regulada.

En cuanto al análisis de fondo que deben contener se encuentra en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, norma constitucional que regula todo lo relativo a las acciones constitucionales, en especial en sus artículos 42, 99, 143 y 144.

Con relación a su forma, tanto en formato físico como en digital, se rige conforme lo reglamento en Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en especial en los artículos 5, 35, 36, 37, 38 y 39.

- 2. ¿Existe la práctica de citar Derecho comparado o jurisprudencia de tribunales extranjeros? Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.**

En algunas ocasiones se ha citado Derecho comparado y jurisprudencia de tribunales extranjeros con el único fin de apoyar la interpretación y alcances de los derechos y principios constitucionales, como en el caso de la sentencia de 21 de julio de 2021, emitida dentro del expediente en el que se analizó el derecho a la vivienda digna, en el cual se citó jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

- 3. ¿Existe la práctica de citar en las sentencias a autores o doctrina científica? Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.**

Sí, los criterios consignados en las sentencias tienen sustento en doctrina científica y en varias ocasiones se citan autores, como por ejemplo en el fallo emitido el 3 de noviembre de 2022, dentro del expediente 1317-2022, en el que se citan a los autores Cafferata Nores, César Barrientos y Enrique Palacio, al analizar lo relativo a la debida fundamentación que deben contener los fallos de los Jueces.



4. ¿Existe alguna previsión en relación con la redacción de las sentencias desde una perspectiva de género?

Sí, con relación a la redacción de las sentencias de casos en los que existen datos sensibles, en especial en materia de género, se omiten nombres o lugares para proteger la identidad de las personas afectadas o víctimas. Por ejemplo, en los casos en los que se ven afectados niños, niñas y adolescentes, no se consignan sus nombres en la sentencia. Asimismo, se cuida de utilizar un lenguaje inclusivo.

5. ¿En las sentencias se hace constar el sentido de la votación de cada miembro del tribunal? ¿Es posible la formulación de opiniones o votos disidentes? Exponga su régimen jurídico.

Sí, conforme lo regulado en los artículos 181 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 29 del Acuerdo 03-2016 -Reglamento del uso del Siecc-, en los que se establece que los proyectos se aprueban por mayoría, dejando constancia de los votos razonados, disidentes o concurrentes, calzando la firma electrónica del Magistrado correspondiente.

6. ¿Su institución tiene alguna experiencia referida a la aplicación de inteligencia artificial en la redacción de sentencias?

Se ha analizado la posibilidad del uso de IA en las resoluciones de trámite, pero aún no se ha tenido experiencia alguna.

7. ¿Cuál es el régimen legal de una posible aclaración de las sentencias y de la corrección de errores y erratas?

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad de Guatemala establece, en sus artículos 41 y 68, la posibilidad de la Corte de Constitucionalidad de enmendar el procedimiento y de anular actuaciones, lo que incluye las sentencias tanto de primer grado como de apelación; asimismo, en los artículos 70 y 71 de dicha ley, se contempla la posibilidad de que las partes puedan solicitar la aclaración y ampliación de las resoluciones que contengan pronunciamientos de fondo. Por otra parte, el artículo 42 del Acuerdo 1-2013 contempla la posibilidad que tienen los Tribunales Constitucionales de ampliar y aclarar sus sentencias de oficio.

8. ¿En relación con la identidad de las partes o intervinientes en el proceso, existe alguna previsión sobre su anonimizarían en la sentencia?

Sí, en los casos que contienen datos sensibles, en especial de grupos vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes, se omite consignar su nombre.



9. ¿Está previsto que puedan dictarse algún tipo de resoluciones orales?

En el artículo 176 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que las opiniones de la Corte de Constitucionalidad serán pronunciadas en audiencia pública solemne, con citación de la entidad o personas solicitantes de la opinión, así como de cuales quiera otras personas que el tribunal estime pertinente convocar.

10. ¿Cuál es el régimen legal de publicidad de las sentencias?

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece diferentes situaciones en las que las sentencia deben publicarse en el Diario de Centroamérica, que es el oficial, como, por ejemplo: cuando se declara con lugar una inconstitucionalidad general, o se suspende provisionalmente una norma. También, jurisprudencialmente se ha ordenado, en la propia sentencia, su publicación, en especial en los casos en los que ha habido un giro jurisprudencial. Además, todos los fallos se publican en la página web de la Corte de Constitucionalidad.

11. ¿Puede exponer la política de comunicación de su institución en relación con las sentencias que se dictan?

Existe comunicación directa entre las distintas unidades, secciones, magistraturas y la sección de gaceta y jurisprudencia, sobre los criterios recientes, los cuales se van alimentando en documentos compartidos y se efectúa su publicación periódica.

12. ¿Su institución tiene algún manual o normas de estilo para la redacción de las sentencias?

Existe un Manual del Letrado y documentos que contienen las reglas idiomáticas a tomar en cuenta en la redacción de ponencias.